

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) octubre dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-01024
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de GRUPO FANAVI LIMITADA entidad constituida en debida forma, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con el Nit No. 830119357 - 8, representada legalmente por IZQUIERDO TROCHEZ MARIA DEL PILAR persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado(a) con la C.C. No. 29951973, **contra** CUERVO LIZARAZO BRANER YARLOT persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificado(a) con C.C. No. 1003688847 e, por las siguientes cantidades de dinero:

SERVICIOS PUBL.	VALOR ADEUDADO
Acueducto y aseo	\$ 220.269
Energía	\$ 87.350
Gas	\$ 115.270

Por la suma de \$ 1.350.000, por concepto de CLÁUSULA PENAL

NIEGA LA ORDEN DE PAGO por reparaciones del bien conforme a la inversión de la demandante en el momento de la apertura del bien inmueble, suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$650.000), ya que se advierte que no concurren en el mismo los requisitos contemplados por el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, por falta de título

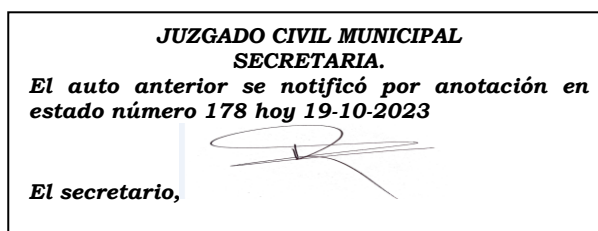
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae51844c88da46249fd792fbbae6b5024f108e345e02ba234ac3a899552f0707**

Documento generado en 18/10/2023 05:21:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**